PRORROGA AL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1.- Que por formato de solicitud de fecha **16 de febrero de 2015,** presentado por el **C. Marcos Pérez Hernández,** ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco en esa misma fecha, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **1,400.00 m^2 de Terrenos Ganados al Mar**, en la playa localizada en **Ranchería Las Flores, 2da. Sección, Playa El Paraíso, en el Municipio de Paraíso, Tabasco,** para uso de **construcción de ramadas hechas con madera y techo de palma de coco, regaderas y puestos móviles para alimentos.**

2. Que con fecha **18 de marzo de 2015**, se le concedió el permiso transitorio **TAB-011/2015**, con una vigencia por un periodo de fecha **20 de marzo a 20 de junio del mismo año**, para la instalación de las obras descritas con anterioridad.

3. Que por formato de solicitud de fecha **29 de mayo de 2015,** presentado por el **C. Marcos Pérez Hernández,** en esa misma fecha, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco, solicitó se le otorgue el permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **1,400.00 m^2 de Terrenos Ganados al Mar**, en la playa localizada en **Ranchería Las Flores, 2da. Sección, Playa El Paraíso, en el Municipio de Paraíso, Tabasco,** para continuar ocupando la Zona Federal permisionada con anterioridad con la instalación existente, la cual consiste en **ramadas hechas con madera y techo de palma de coco, regaderas y puestos móviles para alimentos.**

4. Que el **C. Marcos Pérez Hernández,** tiene su derecho vigente y se encuentra en tiempo y forma para ser prorrogado su permiso, tal y como lo indica el Reglamento de la materia en su artículo 32, último párrafo.

5.- Que el **C. Marcos Pérez Hernández,** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted].

6. Que una vez analizados los alcances de la documentación ingresada por el promovente, y

CONSIDERANDO

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 38, 39 y 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 fracción IV y X, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2011;

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Marcos Pérez Hernández,** prorroga al permiso transitorio **TAB-011/15,** para continuar ocupando la superficie de **1,400.00 m^2** de **Terrenos Ganados al Mar, en la playa, localizada en Ranchería Las Flores, 2da. Sección, entrada al Balneario Paraíso, en el Municipio de Paraíso, Tabasco,** en las coordenadas:

LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	35	475,868.08	2,038,860.25
2-3	40	475,900.35	2,038,860.21
3-4	35	475,903.23	2,038,820.26
4-1	40	475,868.03	2,038,820.30
1-2	35	475,868.08	2,038,860.25
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARITIMO -TERRESTRE 1,400.00 M2			

SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: **General.**

TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para **continuar ocupando la zona feral permisionada con anterioridad para la instalación de ramadas hechas con madera y techo de palma de coco, regaderas y puestos móviles para alimentos**, mismos que no deberán, ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de **1,400.00 m^2.**

CUARTO.- La presente Prorroga al Permiso tendrá una vigencia del **21 de junio de 2015 al 21 de septiembre de 2015**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

QUINTO.- La presente Prorroga al Permiso sólo otorga a **"El Permisionario",** el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"El Permisionario".**

SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permisionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo que cumpla con las condiciones establecidas para la prórroga del mismo.

SÉPTIMO.- El presente no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes, para tal efecto, **"El Permisionario"** deberá cumplir con lo establecido en el artículo

32 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismo que a la letra dice:

"Los permisos podrán ser prorrogados si fueron cumplidas las condiciones del permiso, a solicitud del interesado, presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, en el entendido que de no hacerlo dentro del término previsto caducará su derecho".

OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a:

I. Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos;

II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;

III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;

IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que " El Permisionario " podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;

V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;

VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;

VIII. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

IX. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

XI. Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga;

XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, y

XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DÉCIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA.

UNDÉCIMO.- Notificar al **C. Marcos Pérez Hernández,** en su carácter de **Permisionario** de la presente **PRORROGA AL PERMISO TRANSITORIO TAB-011/15**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Tabasco a los **24 días del mes de junio del año dos mil quince.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

C.C.P.
Lic. Mariana Boy Tamborrel.- Directora General de ZFMTAC.
Lic. Juan Jacob Pérez Miranda.- Dirección General de Impacto Ambiental y ZFMT.-PROFEPA.
Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.
Prof. Jorge Alberto Carillo Jiménez.- Presidente Municipal de Paraíso.
Biol. Fabián Domínguez Cervantes.- Subdelegado de Gestión Ambiental. Edificio
LALC/FDC/LSM/LRIL.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco

Identificación del documento: Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005), oficio número SEMARNAT/147/1960/2015

Partes o secciones clasificadas: Página 2 de 8

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio para recibir notificaciones

Firma del titular:

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.